



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00253-00

Demandante: Marly Andrade Romero

Demandado: E.S.E Centro de Salud de Coveñas - Sucre

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Fija fecha Audiencia Inicial

En el presente proceso, observa esta judicatura que los términos de traslado de la demanda se encuentran vencidos, por lo que, se hace necesario fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la entidad demandada contestó la demanda de forma extemporánea, otorgando poder al Dr. Fabián Alberto Restrepo González identificado con C.C N° 1.101.815.349 y T.P N° 269.741 del C. S de la J.

El artículo 7 del Decreto Legislativo No 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, dispone lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.”

Así pues, y ante la reanudación de las actividades se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En consecuencia **SE DISPONE:**

Primero: por Secretaría **cítese y haga comparecer** a las partes para la celebración de la audiencia inicial virtual señalada en el artículo 180 del CPACA, para el día martes nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: la audiencia se realizará a través de medios virtuales, para lo cual, una vez se obtenga la respectiva reserva, se les estará enviando el enlace respectivo.

Tercero: para efectos de agendar y enviar los enlaces correspondientes para el desarrollo de la audiencia virtual, se le impone la carga procesal a las partes y terceros con interés de diligenciar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, el siguiente formulario:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZixCxy7-eIQdKoHGuzKKDaoJUNVB DOTlPRjQ3UEZEVDlaSUhMMklNS1M5Ni4u>

Cuarto: Reconocer al Dr. **Fabián Alberto Restrepo González**, identificado con C.C N° 1.101.815.349 y T.P N° 269.741 del C. S de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20dbc40772c002ae6c14ecab6a849394231d9f99145419d49c55079f2ffe5
4c8**

Documento generado en 01/12/2020 08:52:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>